

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

RESOLUCIÓN 422 DE 2024

(5 de julio)

"Por el cual se crea el Comité de Control Social y se dictan otras disposiciones"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, indica, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, entre los deberes del ciudadano, consagra el de participar en la vida comunitaria del país; así mismo, el artículo 103 de la misma carta establece los mecanismos de participación ciudadana.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 6 de la Constitución Política, indica, "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". (Concordante Constitución Política; Art. 121)

Que, según lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, el control social es el derecho y el deber que tienen todos los ciudadanos a participar de manera individual o a través de organizaciones, redes e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, para la correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

Que, el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1499 de 2017, prevé como una de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, la denominada "Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción", la cual busca garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceder a la información pública, la promoción de la transparencia; la participación de la ciudadanía en la gestión pública, a través del control social.

Que, la Ley 850 del 2003, que regula las veedurías ciudadanas, en su artículo 22 estipula la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías de ciudadanos.

Que, la participación ciudadana y comunitaria para el control, vigilancia y fiscalización de la gestión pública es un deber y un derecho que corresponde tanto a los ciudadanos individualmente considerados o en grupos, basada en los principios constitucionales de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 5]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

solidaridad, asociación, equidad y universalidad en la búsqueda del bienestar humano y desarrollo social.

Que, a efecto de desarrollar las políticas de participación ciudadana, las cuales son un elemento estratégico de gestión que garantiza que el sistema y sus procesos estén dirigidos a satisfacer las demandas, expectativas y necesidades de la ciudadanía, se hace necesario creación del Comité de Control Social, su misión, objetivos, conformación y funciones.

Que, se hace necesario la creación del Comité de Control Social, para garantizar la participación de toda la comunidad del Departamento del Tolima, en aras del fortalecimiento del Control Social como insumo para el ejercicio del Control fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confórmese el Comité De Control Social De La Contraloría Departamental Del Tolima, como organismo que coadyuve a articular el control social con el control fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Misión: La Misión del Comité de Control Social, es la de fortalecer el control social en las localidades a través de la participación ciudadana, generando confianza en la comunidad, trabajando con calidad, luchando contra la corrupción sobre la base del autocontrol para que el manejo departamental de lo público sea transparente.

ARTÍCULO TERCERO.- Objetivos del Comité de Control Social:

- a) Incentivar a la comunidad para que participe activamente en la elaboración de los planes de desarrollo y programas Departamentales, tanto en la fase de planeación como en la de ejecución, y para que ejerza el control social;
- b) Trabajar coordinadamente con la ciudadanía y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro para que los recursos que invierta la administración pública, a través de los planes de desarrollo, beneficien en forma real y efectiva a la comunidad;
- c) Realizar el seguimiento a los procesos de contratación, de esta manera, contribuir a que los recursos públicos se inviertan con economía, eficiencia, eficacia y equidad;
- d) Realizar mesas de trabajo entre la ciudadanía, la contraloría territorial y las entidades públicas o privadas responsables de la prestación de servicios o del suministro de bienes, respecto de los cuales se estén causando impactos negativos en la necesidad para cuya satisfacción hayan asignado recursos públicos.
- e) Articular el trabajo de las diferentes veedurías y ciudadanos interesados en vigilar el uso de los recursos públicos, que permita enfocar y dirigir el control social que ellos ejercen.
- f) Orientar, organizar y capacitar a la comunidad para ejercer un control social eficiente y oportuno que coadyuve al ejercicio del control fiscal;
- g) Asegurar que a través del control social y de la participación ciudadana se determine la población beneficiada y la calidad de los proyectos ejecutados;
- h) Reglamentar el funcionamiento y operación del Comité de Control Social; y
- i) Las demás que le sean necesarias para el cabal cumplimiento de la misión del Comité de Control Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Conformación. El Comité de Control Social podrá estar integrado así:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 5]



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

El o la Contralor(a) Departamental del Tolima o su delegado, quien lo presidirá, el cual deberá cumplir el papel de agente articulador entre los ciudadanos participantes y el Comité de Control Social, quien lo presidirá.

El o la Secretario (a) del Interior de la Gobernación del Tolima o su delegado.

Un (1) representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil - OSC y grupos con enfoque diferencial.

Parágrafo primero. Participará en calidad de invitado permanente con voz, pero sin voto, un delegado de la Auditoría General de La República para el acompañamiento y seguimiento de las actuaciones derivadas del comité, El Comandante de la Policía del Departamento del Tolima, o su delegado; el comandante del ejército del departamento del Tolima, o su delegado

Igualmente, la Red Institucional a las Veedurías y al Control Social RIAV, regulada por la Ley 850 de 2003, será invitado, con voz, pero sin voto, al Comité que se conforma mediante este acto administrativo, con el fin de brindar apoyo en aquellas actividades de formación y asistencia técnica que demande el Comité de Control Social.

Parágrafo segundo. Cuando el comité considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, invitará a las instituciones territoriales públicas o privadas de acuerdo con el nodo temático territorial, según sea necesaria su intervención, el cual actuará con voz, pero sin voto.

Parágrafo Tercero: En todo caso el Comité de Control Social no sesionará con menos de cinco (5) miembros.

Parágrafo Cuarto: A las sesiones del Comité se podrá invitar al gobernador, alcaldes y a Personeros del departamento; así mismo, a los ediles, autoridades del nivel nacional y ciudadanos que se considere deben participar para aclarar conceptos, ideas o actividades.

Parágrafo Quinto: La calidad de miembro del Comité de Control Social se perderá por la no asistencia, sin justificación, a más de tres (3) sesiones consecutivas.

Parágrafo Sexto: La calidad de miembro del Comité de Control Social se obtiene por la simple convocatoria y conformación de los integrantes de los distintos sectores de conformidad con lo señalado en este mismo artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Funciones. Son funciones del Comité de Control Social:

- A. Vigilar la gestión pública y la ejecución del presupuesto asignado al departamento del Tolima y a sus entes territoriales e instituciones;
- B. Crear y organizar grupos de evaluación y seguimiento a los planes de desarrollo y proyectos ejecutados y, en general, incentivar el ejercicio del control social del departamento del Tolima;
- C. A través del control social, identificar entidades y áreas vulnerables y solicitar a los organismos de control adelantar las investigaciones correspondientes;
- D. Trabajar coordinadamente con los demás organismos de control del departamento;

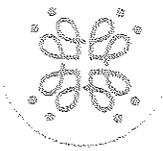
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 5]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

- E. Informar periódicamente a la ciudadanía e instituciones sobre los resultados del control fiscal y sobre los correctivos adoptados por la administración local, a través de foros, talleres, seminarios y/o mesas de trabajo;
- F. Efectuar el seguimiento y evaluación de las tareas a las que se comprometen los miembros del Comité;
- G. Proponer programas de capacitación para la comunidad en las áreas relacionadas con el control social y la evaluación de la gestión pública. Esta capacitación se adelantará bajo la orientación de la dirección técnica de Participación Ciudadana;
- H. Elegir al secretario general del comité de control social, quien será elegido para un periodo de un año;
- I. Reglamentar el funcionamiento y operación del Comité de Control Social del Departamento del Tolima; y
- J. Las demás que le sean necesarias para el cabal cumplimiento de la misión del Comité de Control Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Reuniones. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, una en cada semestre, en el lugar, día y hora que señale el Presidente del Comité. Así mismo, podrán sesionar en reuniones especializadas con algunos de los integrantes del Comité o de la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité requiere para deliberar la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros citados; sus decisiones deberán ser aprobados por mayoría.

ARTÍCULO OCTAVO.- Actas. De cada reunión se levantará un acta que será refrendada por el Presidente y el Secretario, copia de la cual se pondrá a disposición de los integrantes en la oficina de la Unidad Local, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión. Una copia deberá ser remitida, dentro del mismo término, a la dirección de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima.

A cada acta se debe anexar una lista de asistencia de los participantes en cada Comité de Control Social.

ARTÍCULO NOVENO.- Funciones del Presidente del Comité. El Presidente del Comité de Control Social, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Comité;
- b) Convocar y fijar la fecha, hora y lugar para las sesiones ordinarias, extraordinarias y especializadas;
- c) Proponer el Orden del Día para las reuniones;
- d) Refrendar las actas de las reuniones y demás documentos del Comité;
- e) Velar por el cumplimiento de las decisiones y tareas fijadas; y
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Funciones del Secretario. El Secretario del Comité de Control Social, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias o especializadas y cursar las invitaciones a las autoridades y/o ciudadanos, que en concepto de los miembros deban asistir;

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 5]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- b) Elaborar las actas de las reuniones, enviar copia a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana y ponerlas a disposición de los miembros del Comité, de acuerdo con lo previsto en esta resolución;
- c) Expedir copias y certificaciones de los documentos y actas de reuniones del Comité;
- d) Llevar el archivo y custodiar la correspondencia, actas, libros y demás documentos que se alleguen al Comité; y
- e) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Ibagué, a los 5 días del mes de julio de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA GIRALDO VELÁZQUEZ
Contralor de Departamental del Tolima

~~Revisó camilo Andrés Villanueva campos~~
Director técnico jurídico